

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo Sr. Gobernador Militar de esta provincia y plaza de Santona, en telégrama que acabo de recibir me dice lo que sigue.

«Segun parte que acabo de recibir del Jefe de la columna de Ramales, las facciones mandadas por Cecilio y Bonifacio, han dejado de existir; causándoles 20 muertos y 27 prisioneros entre ellos los dos cabecillas y varios oficiales y 11 caballos.—Por nuestra parte no habido ninguna baja.»

Santander 9 de Mayo de 1873.—El Gobernador José María Herrán Valdivielso.

Habiendo desaparecido de Oviedo el individuo llamado José Blanco, cuyas señas se espresan á continuacion y cuya captura reclama el Juzgado de primera Instancia de dicha Capital por hallarse condenado por sentencia ejecutoria á tres meses de prision mayor, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público de esta Capital y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca conduciéndole á disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Santander 8 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José María Herrán Valdivielso.

Señas.

Estatura baja, moreno, tachuelero y zapatero, ojos negros, barba poblada, de patillas; va en compañía de una tal Josefa; estatura alta, morena, boca grande, ojos negros y habla gallega.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximas las elecciones de Diputados á Cortes, creo conveniente recordar á V. S. el criterio del Gobierno en tan importante asunto. No tiene el Ministro que suscribe por el mejor de los Gobernadores al que procure el triunfo á más candidatos adictos á su causa, sino al que sepa conservarse más neutral en medio de la contienda de todos los partidos. El que más respete la ley, el que mejor garantice el derecho de todos los candidatos y la libertad de todos los electores, ese será el que se muestre más merecedor de gobernar una provincia. No ha venido la República para perpetuar abusos, sino para corregirlos y extirparlos; y no secundaria, por cierto, las miras del Poder Ejecutivo el que inspirándose en la conducta de Autoridades de otros tiempos ejerciese la menor violencia ó la menor coaccion para sacar vencedores ni aun á los más leales amigos del Gobierno. Lejos de apelar á tales medios, debe V. S. impedir á todo trance que los empleen sus agentes y los representantes, ya de los Municipios, ya de la provincia.

Cuando no nos impusieran esta conducta la severidad de nuestros principios y las promesas que en la oposicion tenemos hechas, no olvide V. S. que nos la exigirian las circunstancias y nuestra propia conveniencia. Amenazan muchos candidatos con un injustificado retraimiento, pretetando temores, ya de prision por parte de las Autoridades sobre los electores, ya de falta de seguridad en los ciudadanos para la libre emision de sus sufragios. Es preciso demostrar, no con palabras, sino con hechos, que ese temor es infundado, y ha sido muy distinto el móvil que han tenido para retirarse de la lucha. Deje V. S. libre campo á los candidatos de oposicion para que convoquen y reunan sus huestes y las lleven tranquilamente á los comicios; y si alguien tratase de emplear contra ellos ó sus electores la fuerza, no vacile V. S. en castigarle con mano firme,

me, tomando las necesarias precauciones para evitarlo donde quiera que asomase el menor peligro de tumultos ó de violencias. Nunca deberá V. S. velar mas por el orden público que mientras estén abiertos los comicios. Debe V. S. esforzarse por que los candidos vencidos no puedan nunca atribuir su derrota más que á su falta de influencia en los distritos y al desprestigio en que hayan caido sus ideas.

El Gobierno desea que las futuras Cortes sean el reflejo de la opinion del país. Léjos de temer en ella la oposicion la desea, por que sabe que sólo del choque de las ideas brota la luz, y sólo por la discusion pueden depurarse los principios en que ha de descansar la organizacion de la República. Los problemas que se van á examinar, unos políticos, otros económicos, son de gran trascendencia y resolucion difícil. Sólo puestas enfrente unas de otras contrapuestas teorías y encontrados pareceres, cabrá estimarlos bajo todos sus aspectos y darles la solucion más acertada.

La corriente de las nuevas ideas es, por otra parte, grande é incontrastable: las oposiciones, por mucha que sea su libertad y por heróicos que sean sus esfuerzos, han de quedar en notable minoría y ser arrolladas en los futuros debates. La República es ya en España un hecho consumado; y atendida la historia de las evoluciones porque van pasando las ideas, no es dudoso que recibirá al fin la forma que más se acomode á nuestras antiguas tradiciones, á la manera como están constituidas nuestras provincias, á las prescripciones de la ciencia y al natural desenvolvimiento del principio de la autonomia humana, solemnemente proclamada y sancionado por la revolucion de Setiembre.

La conveniencia, la lealtad, la razon exigen por lo tanto de nosotros la conducta electoral que ántes se ha trazado. V. S., digno representante del Gobierno en esa provincia, la seguirá sin duda escrupulosamente si oye, á la vez que los mandatos del Ministro que suscribe, los de su propia conciencia.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—F. Pi y Margall.

(Gaceta del 6 de Mayo)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

RECTIFICACION.

Al publicarse ayer la refundicion de los gastos é ingresos del Presupuesto liquidado de 1871 á 1872, en el ordinario vigente de 1872 á 1873 se cometieron entre otras, las erratas siguientes:

Dice: Capítulo 5.º.—Gastos de carácter obligatorio. Debe decir: Obras públicas de carácter obligatorio.

Dice.—Total de gastos ordinarios 639.920 98. Debe decir 649.920 98.

Dice.—Sobrante 122.657 23. Debe decir 122.657 24.

DON MÁXIMO DE SOLANO VIAL, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Derecho administrativo. Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Santander, con estudio abierto en esta última poblacion, Académico profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y legislación, Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, ex-Abogado oconsultor suplente del Tribunal de Comercio de Santander, ex-Fiscal y ex-Asesor interino del Juzgado de Marina de Santander y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Santander,

Certifico: Que el resumen del presupuesto ordinario de la Diputacion provincial de Santander, para el año de 1873 á 1874, aprobado por la misma Corporacion en sesion del día 4 del mes que rige, es como sigue:

GASTOS.

Pesetas.

Indemnizacion á los vocales de la Comision provincial	15.000
Sueldos de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria.	38.500

	Pesetas.
Material de las mismas tres dependencias.	4.750
Sueldo del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	2.000
Gastos de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos.	300
Sueldo del Arquitecto provincial.	3.000
Idem de un delineante.	1.500
Material de su oficina.	400
Gastos de bagajes.	12.140
Idem del Boletín Oficial.	6.500
Calamidades públicas.	5.000
Sueldos de los Directores de Caminos vecinales.	5.000
Id. de los peones camineros.	2.520
Diets de salida de los Directores.	1.000
Material de su oficina.	200
Compra y reparación de herramientas.	25
Jubilación á Don Valentin Pintado.	1.500
Id. de D. José Escudero.	750
Pension para un hijo de la provincia alumno de la Escuela de pintura de Madrid.	750
Idem para un id. id. en la de id. de Escultura de id.	750
Intereses y amortización de acciones del empréstito de carreteras.	94.710
Subvencion al contratista del puente de Torres.	500
Personal de la Junta de primera enseñanza.	3.875
Material de la misma.	750
Aumento gradual en los sueldos de los maestros de primera enseñanza.	6.825
Subvencion al asilo-Escuela de Madernia.	1.000
Personal y material del Instituto provincial.	52.934 72
Personal y material de la escuela Normal.	10.916 25
Sueldo del Inspector de escuelas, dietas de salida y material de su oficina.	5.250
Gastos de los dementes de la provincia en la casa de locos de Valladolid.	13.000
Subvencion al hospital de Santander.	8.750
Id. á la Casa de Misericordia de id.	16.250
Casa de expositos	64.710
Imprevistos.	12.000
Indemnizaciones, reparaciones y deudas procedentes de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada.	14.675 20
Construcción del camino de Arredondo al Portillo de la Sia.	46.500
Reparacion de los puentes sobre varios rios y otras obras en la carretera de Torrelavega á Reinosa.	22.100
Subvencion á obras del ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.	2.600
Idem á id. id. en el de Enmedio.	3.000
Id. á id. id. en el de Las Rozas.	2.500
Id. á id. id. en el de Marquosado de Argüeso y Campó de Suso.	6.000
Id. á id. id. en el de Valdeprado y Valdeolea.	2.900
Construcción del puente de Arenas.	5.000
Id. de la carretera de Anero á Pedreña.	46.000
Id. del puente de Marrón.	7.500
Estudio de la carretera de Argüños al Funtal.	5.000
Id. de la id. de Cornillas á Cabezón de la Sal.	2.000
Subvencion á la Exposición	

	Pesetas.
de ganados de Santander.	8.750
Construcción de cuatro escuelas en la provincia.	10.000
Total.	571.281 17

INGRESOS.

Ingresos del Instituto.	58.872
Id. de la Escuela Normal.	400
Id. de la Casa de Expositos.	2.000
Total.	41.272

RESUMEN.

Importan los gastos.	571.281 17
Idem los ingresos.	41.272

Certifico asimismo: Que la misma Corporacion acordó, en la sesion referida autorizar á la Comision provincial para que, en forma legal señale y determine la cantidad con que cada uno de los Ayuntamientos de la provincia debe contribuir al sostenimiento de las cargas provinciales ó á cubrir entre todos la de 596.225 pesetas 27 céts., á que queda reducido el déficit del presupuesto votado, porque de la de 530.009 pesetas 17 céts., diferencia entre el importe de los gastos é ingresos del propio presupuesto hay que deducir la de 122.657 pesetas 24 céntimos, existencia que resulta del presupuesto adicional refundido aprobado en sesion de 25 de Abril último y la de 11.128 pesetas 66 céntimos importe de los libramientos expedidos en suspenso.

Y en virtud de lo acordado en la propia sesion, á propuesta del Diputado Señor D. Joaquín García Soto, expido con la debida referencia, para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, esta certificacion, visada por el Señor Presidente de la Corporacion en Santander á 7 de Mayo de 1873.—V.º B.º, El Presidente, Julio de la Mora Varona.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 2 de Mayo de 1873.

Presidencia del señor Mora.

Diputados asistentes; señores Solano, Pino, Piñal Martínez Zorrilla, Ceballos, García, Soto, Cueto, Junco, Castañeda, Mazarrasa, Campa, Lanuza, Otañes, Perez Cuevas y Mora.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se há aplazado para despues de la eleccion de Diputados, que debe empezar el dia 10 de Mayo próximo, la de Diputado provincial por el distrito de San Francisco de Santander.

Queda asimismo enterada de que el Sr. Gobernador há nombrado á Don Habencio Caraves y D. Agustin Presmanes vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de presupuestos proponiendo que, como pretende Doña María Antonia Polanco y Corvera, se conceda á la casa-asilo-escuela de Madernia un socorro que percibirá en cuanto vuelva á abrirse aquel establecimiento y que consistirá en la cantidad de 500 pesetas.

Queda tambien sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico que presenta la misma Comision de Presupuestos.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

La ausencia justificada de muchos Señores Diputados y la imprescindible necesidad en que otros se encuentran de retirarse en breve á sus domicilios impedirá seguramente que continúe V. E. celebrando ahora sus sesiones.

Por eso y por la consideracion de que es urgente la votacion del presupuesto, los Diputados que suscriben proponen á V. E. que se sirva acordar que las sesiones de esta Corporacion darán principio desde mañana á las diez y media del dia, suspendiéndose á la una de la tarde, para continuar á las cuatro y media hasta las nueve de la noche á cuya hora se levantarán, sino se acuerda prórroga.

Santander 2 de Mayo de 1873.—Ramon Díaz Cueto.—Eelipe de Ceballos.

Apoyada por el Sr. Díaz Cueto, se toma en consideracion y se declara urgente.

El Sr. Mazarrasa manifiesta que, conforme con ella, cree que para que se logre su objeto deben pasar desde luego, sin necesidad de acuerdo, á la Comision de presupuestos los expedientes y asuntos que se relacionen con el provincial para el próximo año económico.

El Sr. Díaz Cueto manifiesta que los autores de la proposicion admiten la adiccion del Sr. Mazarrasa.

El Sr. Perez Cuevas manifiesta tambien su conformidad con la proposicion y propone como enmienda que la horas de sesion sean las de la noche.

El Sr. Fernandez Campa propone que estas horas sean cuatro, dedicándose dos de ellas á la discusion del presupuesto y al mismo asunto el resto de las otras dos que no ocupen los expedientes ordinarios.

Se aprueba la proposicion con las modificaciones propuestas por los señores Mazarrasa, Perez Cuevas y Fernandez Campa, acordándose que las sesiones den principio á las 5 de la tarde y que duren cuatro horas á contar desde el momento en que empiezan.

Se entra en la orden del dia.

Sin discusion se aprueba el dictámen de la Comision de Fomento que propone se apruebe la proposicion del Sr. Cagigas y otros señores Diputados sobre que se recomiende al Gobierno la exencion de derechos á los minerales que, procedentes de la provincia de Vizcaya, se introduzcan en el puerto de Santoña para exportarse desde allí al extranjero.

El Sr. Presidente manifiesta que van á discutirse los dictámenes de la Comision de Fomento en la proposicion del Sr. Lanuza sobre descuento en los sueldos de los catedráticos del Instituto provincial.

El Sr. Lanuza se manifiesta dispuesto á apoyar el voto particular de su señoría y de los señores Solano y Piñal favorable á la proposicion; pero expone que, proponiéndose combatir en el presupuesto la partida que se destine á pagar el descuento de los empleados, desea que se aplace la discusion sobre el asunto hasta que se admita ó rechace aquella partida, porque si se rechaza no habrá necesidad de resolver sobre el particular.

El Sr. Presidente hace algunas observaciones sobre la conveniencia de que se resuelva inmediatamente.

Se acuerda que se ponga á discusion el asunto.

El Sr. Lanuza defiende el referido voto particular favorable á su proposicion.

El Sr. Junco le combate.

Rectifica el Sr. Lanuza.

El Sr. Junco rectifica tambien y lee en los Boletines oficiales de varias provincias los acuerdos de sus Diputaciones respectivas que, pagando el descuento de los sueldos de sus empleados no pagan el de los profesores de los Institutos provinciales.

El Sr. Castañeda hace algunas observaciones sobre las palabras pronunciadas por el Sr. Lanuza en su rectificacion

Rectifica de nuevo el Sr. Lanuza.

Se aprueba el voto favorable á la proposicion por 8 votos contra 7 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Solano, Piñal, Ceballos, García, Mazarrasa, Campa, Lanuza y Perez Cuevas.

Señores que dijeron no: Pino, Soto, Cueto, Junco, Castañeda, Otañes y señor Presidente.

El Sr. Presidente señala como orden del dia para la sesion inmediata el expediente que queda sobre la mesa y el presupuesto ordinario y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Fernando de Solano Vial.—Máximo de Solano Vial.

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Ley de abolicion de las matriculas de mar.

El Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Ferrol con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:—En 26 de Marzo pasado el Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr.:—El Sr. Ministro de Marina

dice al Almirantazgo con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, ha decretado y sanciona la siguiente Ley.

Artículo 1.º Quedan abolidas las matriculas de mar.

Art. 2.º El ejercicio de las industrias marítimas es libre para todos los españoles.—Son industrias marítimas para los efectos de esta Ley, la navegación, el tráfico de puertos y la pesca en general.

Art. 3.º Los que se dediquen á las industrias marítimas, se inscribirán en un registro que á este fin deben llevar los Comandantes y Ayudantes de Marina. En el registro constarán los nombres de los industriales, su edad estado y la clase de industria que quieran explotar.—Todas las embarcaciones continuarán registrándose en las respectivas listas. Semestralmente remitirán las Comandancias y Ayudantías, estos datos estadísticos al Ministerio de Marina, para que por este se trasmitan al de Fomento.

Art. 4.º Todo dueño ó armador de buque, queda autorizado por esta Ley, á tripularlo con el número de hombres que considere necesario; estén ó no inscritos con anterioridad en el registro á que se refiere el art. 3.º, y pueden igualmente conferir el mando del buque, á las personas que tengan por conveniente, pertenezcan ó no á la clase de pilotos ó patrones.

Art. 5.º Para garantizar las vidas de los tripulantes y pasajeros y los intereses del Comercio, se exigirá por las Autoridades de Marina en el despacho de los buques, el número de pilotos que está prevenido por los reglamentos, para las diferentes navegaciones.

Art. 6.º El servicio en la Marina Militar, será voluntario, y el término de una Campaña el de tres años.

Art. 7.º Las Cortes fijarán anualmente el número de marineros necesarios para las atenciones del servicio.

Art. 8.º La fuerza naval para el reemplazo de la Armada, se compondrá del personal siguiente.—1.º De los jóvenes procedentes de las escuelas flotantes á quienes reglamentariamente corresponde pasar al servicio.—2.º De los que voluntariamente se presten á servir en la Marina.—3.º De los reenganchados á su voluntad.—4.º De los procedentes de la reserva que se instituye por esta Ley.—Y 5.º Del contingente que corresponda á la reserva del ejército en el caso que se expresará.—El número de cada uno de estos diferentes grupos, le fijará el Gobierno según las necesidades del servicio.

Art. 9.º Solo en el caso de que no alcance el número de hombres que proporcionen las escuelas flotantes, voluntarios, reenganchados y reserva naval, recurrirá la Marina á solicitar en la forma establecida por las leyes, el número de hombres que necesite de las reservas del ejército.

Art. 10. Para fomentar los elementos marítimos, tan necesarios al bien del Estado como al del Comercio en general se autoriza al Gobierno para aumentar el número de las escuelas flotantes de marinería que existen en actualidad en los puertos de las costas que juzgue convenientes, y los jóvenes procedentes de ellos que sirvan dos años consecutivos en los buques de guerra, después de haber cumplido los 20 años de edad, quedarán exentos del servicio del ejército en la reserva.

Art. 11. Se admitirá en el servicio de la Armada, para hacer una campaña de tres años, á todos los voluntarios que se presenten, hasta cubrir las necesidades de los buques: los cuales ingresarán con plazas preferentes, si acreditan los conocimientos necesarios para desempeñarlas.

Art. 12. Los individuos procedentes de las escuelas flotantes, los voluntarios

ries de que trata el artículo anterior y los que procedan de las reservas del ejército, que cumplida su campaña continúen en el servicio por uno ó más años; disfrutarán de los pluses que se establecerán por esta ley.

Art. 13. Para que suprimida la matrícula no pueda carecer nunca la marina del número de hombres inteligentes en esta profesion, indispensables para el buen manejo de buques, se crea una reserva naval compuesta de los que se dediquen á la navegacion, y soliciten pertenecer á ella, dentro de las condiciones reglamentarias que se fijen.

Art. 14. El Almirantazgo fijará cada tres años, el número de individuos de que haya de constar esta reserva en cada uno de los tres Departamentos.

Art. 15. Es condicion indispensable para poder ingresar en la reserva naval haber cumplido 25 años de edad, y no exceder de 40.

Art. 16. Los individuos admitidos en la expresada reserva, disfrutarán desde el dia de su ingreso en ella, el haber mensual de 15 pesetas, y contraerán la obligacion de servir una campaña de tres años, si las necesidades del servicio exigiesen su llamamiento.

Art. 17. A los individuos de la reserva naval que ingresen en el servicio, se les concederán las mismas plazas que hubiesen obtenido en campañas anteriores; y á los que solo hubiesen servido en la marina mercante, aquellas á que resulten acreedores por su idoneidad.

Art. 18. Los individuos pertenecientes á la reserva naval, podrán navegar en los buques mercantes españoles, mientras no sean llamados al servicio de la Armada, pudiendo ser limitada esta concesion á la navegacion costera de Europa, y posesiones españolas en la proximidad de su llamamiento.

Art. 19. A todo el que después de haber terminado su campaña de tres años en la Armada, se reenganche por uno ó más, se le concederán 4 meses de licencia con todo el sueldo de que esté en posesion ántes de empezársele á contar el plazo de su reenganche.

Art. 20. Los individuos procedentes de las escuelas flotantes y los de la reserva del ejército, disfrutarán mensualmente durante el tiempo de sus reenganches los siguientes pluses:

	Pesetas.
El primer año.	Cabo de mar de primera clase. 50
	Idem de segunda id. 40
	Marineros de primera y segunda clase. 30
El segundo año.	Cabo de mar de primera clase. 60
	Idem de segunda id. 50
	Marinero de primera idem. 40

No admitiéndose á reenganche más que por un año, á los marineros de segunda clase.

Art. 21. Los voluntarios de que trata el art. 11 disfrutarán mensualmente, desde su ingreso en el servicio, los siguientes pluses:

	Pesetas.
Cabo de mar de primera clase	50
Idem de segunda id.	40
Marineros de primera y segunda id.	30

Art. 22. Los individuos de la reserva naval obtendrán desde su ingreso en el servicio los siguientes pluses:

	Pesetas.
Cabos de mar de primera clase	60
Idem de segunda id.	50
Marineros de primera id.	40

Art. 23. Tanto los voluntarios como los individuos de la reserva naval que

después de extinguida su campaña de 3 años se reenganchen por uno ó más, disfrutarán sobre sus pluses en el primer año 5 pesetas mensuales y 10 en el segundo y sucesivos.

Art. 24. Los cabos de cañon de primera y segunda clase quedan equiparados á los cabos de mar para optar á los pluses de que tratan los artículos anteriores.

Art. 25. Los marineros que habiendo servido 14 años en los buques de guerra, cumplan en ellos los 40 de edad, adquirirán el derecho á obtener con preferencia las plazas de cabo de Mar de los puertos y las de los arsenales que se designen por reglamento.

Art. 26. Para proveer á los gastos que originen los pluses que se establecen por esta Ley, se destinarán los productos de las cantidades que constituye hoy el fondo del Consejo de Redenciones y Enganches, el cual se denominará en lo sucesivo Consejo de Administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina; y en caso de que estos recursos no fueran suficientes, se consignarán en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para cubrir este servicio.

Art. 27. En el caso de una guerra extranjera, en que la nacion necesite de un esfuerzo supremo para defender su honra é intereses, si los armamentos extraordinarios de buques de guerra, agolases todos los planteles de marinería que se establecen por esta Ley, el Gobierno pedirá autorizacion á las Cortes para disponer el alistamiento de la gente de mar que sea necesaria.

Art. 28. Quedan derogadas todas las prescripciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.—Lo tendrá presente el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.—Palacio de la Asamblea Nacional 22 de Marzo de 1875.—Francisco Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Benot, representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.—Lo que traslado á V. E. para conocimiento de esa Corporacion y demás efectos.—Y por acuerdo de la misma lo expreso á V. E. á los fines de su egecucion.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion en la provincia de su mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 18 de Abril de 1875.—Carlos Valcárcel.—Excmo. Sr. Comandante de Marina de la provincia de Santander.

Instrucciones del Excmo. Almirantazgo para llevar á efecto la anterior Ley.

Capitanía general de Marina del Departamento del Ferrol.—Negociado de Matrículas.—Excmo. Sr.:—En 26 de Marzo pasado el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.:—Decretada y sancionada por la Asamblea Nacional, la Ley de abolicion de Matrículas de Mar, cuyo traslado se hace á V. E. con esta fecha, se hace preciso preveer y ocurrir á todas aquellas dudas que no podrán menos de surgir en los primeros momentos de su aplicacion, y al efecto el Almirantazgo ha acordado la observancia de las siguientes reglas.

1.º Con arreglo á lo que preceptúa el artículo 3.º, se inscribirán en las listas-matrices, á continuacion de las actuales, los que, desde la fecha de la publicacion de la ley, quieran dedicarse á las industrias de mar, expresándose la edad, estado, naturaleza, domicilio y la clase de industrias que quieran explotar.

2.º Como desde luego debe suponerse que los que estaban matriculados seguirán dedicándose á la profesion en que viven, no habrá necesidad de ins-

cribirlos de nuevo, figurando ya de hecho en sus antiguos asientos, á no ser que alguno ó algunos reclamen que se les borre, en cuyo caso se verificará.

3.º Los contra maestres y patrones que en lo sucesivo deséen obtener nombramiento de tales, llenando los requisitos que están prevenidos, se inscribirán en las listas correspondientes, en las que continuarán figurando los que hasta aquí consten en ella.

4.º A los que se inscriban nuevamente para explotar las industrias de mar, así como los antiguos matriculados que vayan devolviendo sus cédulas de tales, ó que se les inutilicen las que hoy poseen, se les proveerá gratis de una papeleta impresa que exprese:

F... hijo de... natural de... de estado... domiciliado en... inscrito hoy dia de la fecha en el puerto de... al fólío... del distrito de... provincia de... para dedicarse libremente á la navegacion, pesca ó tráfico del puerto con arreglo á lo que preceptúa el artículo tercero de la ley de 22 de Marzo de 1875.—Fecha y firma del comandante de la provincia ó ayudante de Distrito, los cuales tendran tambien la facultad de expedirlas. En estas papeletas se anotarán los servicios del que los tenga en la armada y plaza que hubiese desempeñado, si los interesados lo solicitan.

5.º Los comandantes y ayudantes cuidarán por todos los medios que estén á su alcance, que no se dedique á las industrias de mar ninguno que no esté inscrito para ello, con arreglo á la ley y provisto de la papeleta que lo justifique.

6.º A los simples braceros que solo se dediquen á los trabajos de carga y descarga á flote, no se les inscribirá en ninguna lista.

7.º Los Ayudantes de los Distritos, pasarán mensualmente á los Comandantes de las provincias respectivas, relaciones nominales de los que se inscriban en los puertos de la comprension de sus mandos, expresando los fólíos correlativos que deban ocupar en las anotaciones, y las industrias de mar á que se dediquen; pues no ha de haber mas que una matriz general como hasta aquí.

8.º Cada individuo ocupará en la lista una sola hoja, y en la parte superior de ella, se expresará en letra con carácter mayor «navegacion», «pesca» ó «tráfico del puerto», segun sea para lo que se inscriba. Igualmente se anotarán las defunciones, de que darán cuenta los cabos de mar, las fechas en que pasen al servicio voluntariamente, las de sus licencias absolutas, reenganches, etc, para lo cual las mayorías generales continuarán pasando relaciones de novedades, como hasta aquí.

9.º Las listas tanto de patrones, contra maestres y marinería, como las de los pilotos y embarcaciones, en las que no se hará novedad, se denominarán de inscripcion marítima del distrito de... provincia de...

10. En los roles y patentes de navegacion, que seguirán expidiéndose como hasta aquí, se expresará del buque A.... de la inscripcion marítima de la provincia de... fólío... del distrito de....

11. Los estados semestrales de fin de Junio y Diciembre, que por el conducto oficial se han de remitir al Almirantazgo, con arreglo á lo que previene el artículo 5.º de la ley, se sugetarán á los modelos que oportunamente se circularán.

12. Seguirán observándose con toda rigidez las ordenanzas y reglamentos, dentro de los cuales han de explotarse las industrias de pesca, con la absoluta libertad de brazos que les asegura la ley, y los buques guarda-costas, continuarán como hasta aquí, con el encargo especial de vigilar cuidadosamente, y prestar toda proteccion á tan importante ramo de la riqueza pública.

13. Los Comandantes de las provincias desde que reciban el traslado de la

ley, publicarán en edictos y en los Boletines oficiales, un anuncio llamando a inscribirse, con arreglo a la ley, a todos los que, no perteneciendo a la antigua matrícula, quieran libremente dedicarse a las industrias de mar cualquiera que sea, sin cuyo requisito no podrán hacerlo, pero cuidando de expresar que la inscripción no obliga a servicio alguno.

14. No se abrirá la admision de voluntarios de que trata el art. 11, hasta tanto que no se circulen los Capitanes generales de los Departamentos las instrucciones convenientes, respecto al número que despues de cubierta la última convocatoria, sea necesario señalar para las atenciones del servicio.—Y lo expreso a V. E. a los efectos consiguientes.—Lo traslado a V. E. para su conocimiento y circulacion en la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años. Ferrol 18 de Abril de 1873.—Carlos Varcácel.—Excmo. Sr. Comandante de Marina de Santander.

Y en cumplimiento de la regla 13ª, se publica para que todos los que no perteneciendo a la extinguida matrícula, quieran dedicarse con arreglo a la ley a las industrias de mar, se presenten en la Comandancia de Marina los dias hábiles de nueve de la mañana a 2 de la tarde, para hacer su inscripción en el registro y proveerse de papeleta.

Santander 7 de Abril de 1873.—El Comandante de la provincia, Joaquin de Posadillo.

Anuncios particulares.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

vechamientos forestales

Fés de vida.

Certificaciones de revista.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Mayo el magnífico vapor de esta Compañia de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

Panamá,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haití, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañia, Muelle 5.

ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, **SE HALLAN DE VENTA** en la imprenta de este periódico.

VAPORES CORREOS

DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Mayo con la correspondencia pública, el vapor-correo español

ESPAÑA,

su capitan D. F. Segovia.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18. 28

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES CON ESCALA EN LISBOA.

Saldrá de Santander en los primeros dias del mes de Junio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
Lisboa	Rvn. 500	250
De Santander a { Montevideo . . . }	3.430	1.175
{ Buenos Aires }		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 20 dias y a Buenos Aires en 21.

Reune cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es solo como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de coichon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta linea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander a D. Modesto Piñeiro, agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15

NOTA. Causas ajenas a la voluntad de la Compañia impiden hoy fijar el dia de salida, pero para mediados del corriente Mayo quedará fijado y se hará saber al público por medio de nuevos anuncios.

VAPORES ESPAÑOLES

Trasatlánticos de Olavarria y Comp.ª

Para Puerto-Rico y la Habana.

Saldrá el 22 de Mayo el nuevo y magnífico vapor

Pedro J. Pidal,

de 3 000 toneladas y 800 caballos de fuerza, al mando de su acreditado capitan D. Florencio Belaunde.

Admite carga de abarrotes, y pasajeros. Estos encontrarán un inmejorable trato que tiene recomendado la Empresa a su acreditada oficialidad.

Precios de pasaje.

Primera cámara.	5.000 reales.
Segunda	2.200 id.
Tercera	800 id.

Para más informes, dirigirse a sus consignatarios los Sres. Cabrero, Gomez Compañia, Muelle, núm. 15. a 4

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CHIMBORAZO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 1.º de Junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 5

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stnder	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alizante.

Itinerario de Barcelona a Santander.

Dias de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada a	Santander	11

Itinerario de Santander a Barcelona.

Dias de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada a	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda. Santander.—Sres. Peréz y Garcia, Muelle, 18 8

VENTA.

Del casco y aparejo de la Goleta Belga «Elise.»

El dia 20 del corriente Mayo y hora de las 10 de su mañana, se rematarán con intervencion del señor Cónsul de Bélgica, de esta Ciudad, el casco y aparejos de la Goleta Belga «Elise» de 102 toneladas de registro, adjudicándose al mejor postor.

El casco con su hauprés, molinete y un ancla está varado en la playa de las Quebrantas y tasado en Rvn. 2.600. El comprador se hará cargo de él en la situacion en que se encuentra.

La jarcia, arboladura, velámen y demás enséres (divididos en varios lotes) están depositados en el almacén de la casa del Muelle núm. 32 en cuyo local tendrá lugar el remate: su tasacion asciende a reales vellon 8.600.

Para más informes dirigirse a don L. Corvilain, muelle núm. 32, ó al Consulado de Belgica, Hernan Cortés 1.

Santander 7 de Mayo de 1873. 6 a 1

LA CAYONESA NUM. 3. SERVICIO DE COCHES DE

Santander a Cayon.

Esta empresa ha puesto un elegante y cómodo Coche de 6 asientos de interior entre Santander y Cayon con servicio alternado que empezará a correr desde el 1.º de Mayo próximo tocando en Guarnizo y Villanueva. Horas de Salida: De Santander a la una de la tarde y de Cayon a las siete de la mañana.

Precios de los asientos.

De Santander a Cayon	12 reales.
De id. a Villanueva	6
De id. a Guarnizo	4

Administradores.

En Santander, Don Nicanor Puente, Alameda primera, Tienda. Idem Cayon, Don José María, Establecimiento de la Abadilla. 8